

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de junio de 2025**

RES. EX. N° **01465/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, mediante carta ingresada con fecha 08 de mayo de 2025, contenida en el Expediente Cero Papel N° 5.912 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 711/2025, de fecha 27 de mayo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el N° 509 de 1997 y el D.E. N° 856 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 550 y N° 1.461 de 1998, N° 1.955 de 1999, N° 1.941 de 2000, N° 1.736 de 2001, N° 1.830 de 2002, N° 2.222 de 2003, N° 2.297 de 2004, N° 2.519 de 2005, N° 2.490 de 2006, N° 183 de 2007, N° 197 y N° 2.624 de 2008, N° 717 y N° 3.012 de 2009, N° 5 y N° 2.250 de 2010, N° 59, N° 2.912 y N° 3.380 de 2011, N° 2.940 de 2012, N° 631 de 2013, N° 869, N° 3.564, N° 3.365 de 2014, N° 760 y N° 3.085 de 2015, N° 238 de 2016, N° 350, N° 2.975, N° 4.485 y N° 4.489 de 2017, N° 616 de 2019, N° 240 y N° E-2020-305 de 2020, N° E-2022-379 de 2022, N° 1.825 de 2023 y N° E-2024-536, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-536 de 2024, esta Subsecretaría aprobó el vigésimo informe de seguimiento para el área de manejo *Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

3.- Que, a través de Memorándum (D.P.) N° 711/2025 de 2025, la División de Administración Pesquera ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° E-2024-536 de 2024, de este origen, que aprobó el vigésimo informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro negro *Lessonia berteroana*.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° E-2024-536 de 2024, de este origen, que aprobó el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 856 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Extractores de Mariscos Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletalasconchaslosvilos@gmail.com y contacto@bitecma.cl, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual de 5.000 kilogramos de peso vivo del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, de conformidad con los criterios de extracción siguientes:

Recurso	Cuota y criterio de extracción
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.▪ El alga debe ser removida por completo (no segada).▪ La remoción deberá considerar una distancia interplanta post-extracción no superior a 1 m.▪ Los sectores de extracción serán rotados anualmente.▪ No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.▪ La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².▪ La actividad extractiva no podrá superar los 5.000 kg de peso vivo del alga, incluyendo el alga desprendida de forma natural y disponible dentro de los límites del AMERB.

2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N° 711/2025, citado en Visto, a la organización solicitante y al consultor, a la casilla electronicacontacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



RPC/NLI/BMR

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21479291&hash=207bb>